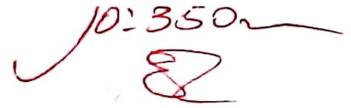


Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

RECIBIDO 26 FEB 2020

10:350


REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00570
DEMANDANTES: ARMANDO GIL SAENZ Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSTACIO BOADA y
OTROS

OSCAR DAVID MEDINA BONZA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía. Número 1'052.379.631 expedida en Duitama Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional Número 257.418 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal para hacerlo, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2020 y notificado en estado No 004 de fecha 21 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

Indica el Despacho que rechaza la demanda por que no fueron subsanadas en debida forma, las falencias indicadas en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, además aduce el Despacho que en el nuevo memorial poder y en el escrito de subsanación se indicó la identificación de predios así... (véase cuadro-tabla del auto de fecha 21 de febrero de 2020 objeto de reproche) y que la identificación de los predios pretendidos no corresponde a la documental aportada.

De acuerdo a lo anterior es pertinente manifestarle al Despacho, que incurrió en error puesto que lo manifestado y argumentado no corresponde a la realidad fáctica y jurídica, en tanto.

El suscrito radico sendo memorial de subsanación en el cual subsano y/o corrigió los puntos expresados en el auto que inadmitió demanda, que por cierto fueron 12; Nótese que el suscrito desarrollo la subsanación corrigiendo uno a uno los mentados doce puntos de manera separada, dando el claro y expreso argumento para evitar confusiones, en aquellos puntos teóricos los fundamentos fueron expresados de manera clara y sucinta y en aquellos que referían algún documento se indicó el respectivo anexo.

Ahora se extraña este togado, pues no se entiende por qué el despacho manifiesta que no se subsanó en debida forma, ¿acaso la subsanación está siendo calificada igual que la demanda? Es decir ¿el Juez realiza un estudio de forma a la subsanación?, ¿es esto técnica y jurídicamente posible?, la respuesta es NO, pues la etapa de calificación de la demanda es una sola y de allí deviene la inadmisión o admisión de la misma conforme el artículo 82, 83 en concordancia





con el 90 del Código General del proceso. Por lo que indicar que no se subsana en debida forma es incorrecto.

Igualmente debo manifestar al Despacho que el argumento en el cual indica que el suscrito identifique el inmueble en el nuevo poder y en escrito de subsanación y como se observa en el cuadro referente, es cierto, sin embargo, olvida indicar el Despacho, que no se trata de ningún otro inmueble pues son los mismos folios de matrícula y números catastrales pretendidos con la demanda, esto es bastante importante para desglosar el yerro más significativo del presente escrito y que se desarrolla a continuación.

Pues no es cierto que la identificación de los predios no corresponda a la documental aportada y aquí es preciso manifestar, que no es claro el Despacho en indicar a cuál documental se refiere, toda vez que con la subsanación se aportó memorial poder, radicación de oficio solicitando cancelación de inscripción de demanda, solicitudes de certificados especiales de pertenencia de los folios de matrícula 095-97316 y 095-61128, y certificados catastrales; sin embargo el Despacho no refirió si eran todos los documentos o uno o cual.

Ahora bien, no es correcto afirmar que la identificación de los predios no corresponde a la documental aportada pues en el memorial poder se hizo clara mención a las matrículas inmobiliarias, sus direcciones sus códigos catastrales y linderos, de igual forma respecto a las solicitudes de certificados especiales en los recibos de pago correspondientes se encuentra el número de folio de matrícula y en las solicitudes de certificado catastral si bien no se discrimina el número catastral se encuentra el nombre del aquí demandado EUSTACIO BOHADA.

Debe entender el Despacho que se allegaron las solicitudes de los certificados especiales de pertenencia y de los catastrales, puesto que obviamente y conforme la dinámica del Despacho si se allegaron los certificados con fecha anterior el Juez hubiese rechazado la demanda indicando que no se subsanó en debida forma por allegar certificados con fecha anterior, obviamente una vez obtenidos los respectivos certificados, se allegarían al despacho tal y como se dijo en la subsanación.

Es más señor Juez de primera y segunda instancia, al presente, anexo los certificados mentados, tanto especiales de pertenencia, como catastrales, de los predios objeto de usucapión, que dan cuenta de la identificación de los predios objeto de pertenencia dejando sin sustento alguno el rechazo de la demanda.

Es de recordar que la calificación de la demanda es un acto procesal que busca identificar si la misma no cumple con los requisitos de forma establecidos en la ley, sin embargo, el exagerado y exacerbado pedimento de requisitos que no indica la ley pone en una situación de clara imposibilidad de subsanar las demandas y ello conlleva a una flagrante violación al Derecho fundamental al acceso a la Justicia.

De igual manera es pertinente indicar que las providencias judiciales deben ser motivadas, claras, concisas y más si se trata del Rechazo de la demanda, pues al dejar vacíos y al no ser claras y aún más grave no corresponder a la realidad fáctica y jurídica generan una clara vía de hecho.

Por lo que solicito a su señoría se sirva revocar en su totalidad, el Auto de fecha 20 de febrero de 2020 y notificado en estado No 004 de fecha 21 de febrero de 2020, y en consecuencia se admita la demanda de pertenencia de la referencia.



ANEXOS:

Certificados de libertad y tradición de los predios identificados con folio matricula inmobiliaria números: 095-97316 y 095-61128

Certificados Especiales de pertenencia de los predios identificados con folio matricula inmobiliaria números: 095-97316 y 095-61128

Certificados catastrales de los predios identificados con folio matricula inmobiliaria números: 095-97316 y 095-61128

Del señor juez,



OSCAR DAVID MEDINA BONZA
C.C. No1.052.379.631 Expedida en Duitama
T.P. No 257.418 del Consejo Superior de la Judicatura

OSCAR DAVID MEDINA BONZA
C.C. No1.052.379.631 Expedida en Duitama
T.P. No 257.418 del Consejo Superior de la Judicatura